



Ministerio de Educación

1366

RESOLUCION N°.....



BUENOS AIRES, 1 / AGO 2012

VISTO el Expediente N° 4985/09 del Registro de este Ministerio y la Resolución Ministerial N° 299 de fecha 21 de setiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se creó el PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN PARA LA EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, estableciendo sus objetivos y plan de acción.

Que ha culminado la etapa del Programa en la que se analizó en cada uno de los CONSEJOS REGIONALES DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR la situación de la oferta de carreras universitarias y su distribución territorial.

Que se está en condiciones de establecer hipótesis de trabajo, sobre las áreas de vacancia y las prioridades determinadas, en orden a la atención de las demandas para el desarrollo integral de regiones y localidades.

Que es necesario reforzar el compromiso asumido en el PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN PARA LA EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR a través de la elaboración de un programa específico.

Que por lo expuesto, resulta oportuno crear el PROGRAMA DE EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que el Programa plantea como instrumento la creación de CENTROS REGIONALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CRES), cuya radicación estará determinada en función de las prioridades regionales y la atención de demandas, tendientes a lograr el desarrollo integral de la zona.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas a este Ministerio en la Ley de Ministerios (t.o.Dto. N° 438/02) y sus modificatorios.



Ministerio de Educación



Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Crear el PROGRAMA DE EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, conforme los Lineamientos Generales que como Anexo I se incorporan a la presente.

ARTICULO 2°.- Aprobar la Guía para la preparación del Proyecto Institucional del CRES que como Anexo II se agrega a la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Delegar en el Secretario de Políticas Universitarias el dictado de los actos administrativos que requiera la ejecución del programa que se crea en el artículo precedente.

ARTICULO 4°.- El gasto que implique la ejecución del Programa que se crea en el artículo 1° será imputado a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Programa 26 - DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR, Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL, Actividad 11 - ACCIONES UNIVERSITARIAS PARA EL DESARROLLO NACIONAL Y REGIONAL, Inciso 5 - TRANSFERENCIAS, Partida Principal 6 - TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES, Partida Parcial 1 - TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES, Partida Subparcial 848 - UNIVERSIDADES SIN DISCRIMINAR, del presupuesto vigente.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

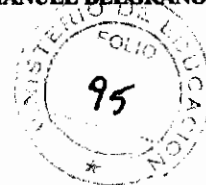
RESOLUCION Nº **1366**

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

1 3 6 6



ANEXO I

Lineamientos Generales para los Centros Regionales de Educación Superior

I- Antecedentes

El Programa de Expansión de la Educación Superior es continuación del Programa de Diagnóstico y Evaluación para la Expansión de la Educación Superior creado por Resolución Ministerial N° 299/09.

El Programa prevé la extensión de la cobertura territorial de la educación superior aprovechando las capacidades existentes en las Universidades y en articulación con las Instituciones de Educación Superior (I.E.S.).

Se propone transformar las experiencias dispersas y deficientes de expansión geográfica en un ciclo virtuoso en el que el sistema llegue a más personas pero con calidad y pertinencia, es decir, priorizando las áreas de formación más necesarias para desarrollo integral de la sociedad y en las que se verifican vacancias nacionales, regionales o locales.

El programa pretende dar una respuesta a la creciente necesidad de educación superior capaz de ofrecer una alternativa planificada y orientada por la pertinencia, a la fragmentación del sistema, a la creación de universidades como única opción para el crecimiento y a la proliferación de ofertas sólo orientadas por el mercado, en desmedro de una atención a las necesidades más profundas.

La implementación de los CENTROS REGIONALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (C.R.E.S.), se hará a partir de su creación, en el marco del presente Programa y por Resolución Ministerial. Cada uno de ellos estará integrado por un consorcio en el que participará más de una universidad y, al menos, UN (1) municipio. Los Centros tendrán como finalidad el desarrollo de actividades de docencia, investigación y extensión por parte de las universidades comprometidas en el consorcio y de acuerdo al desarrollo previsto en el Proyecto Institucional, que preverá su desenvolvimiento a partir de las más modernas



Ministerio de Educación

1 3 6 6



estrategias pedagógicas, pensadas desde la utilización plena de los recursos que ofrecen las Tecnologías de la Información y la Comunicación – TICs - .

Los Centros desarrollarán actividad académica integral, orientada a la atención de necesidades locales y subregionales de formación, capacitación, asesoramiento y transferencia. Estarán localizados en puntos geográficos determinados de acuerdo a prioridades analizadas por cada CPRES con el doble objeto de ampliar la cobertura del sistema de educación superior, y producir un impacto de consideración a través de la actividad académica.

La implantación y actividad de los Centros incluirá un Proyecto Institucional, que deberá prever el despliegue progresivo y planificado de sus actividades y la formación de recursos humanos académicos necesarios para su funcionamiento y consolidación, así como las responsabilidades correspondientes a cada una de las universidades y municipios intervinientes.

El Proyecto Institucional se realizará de acuerdo a Criterios y Estándares de calidad establecidos por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, y deberá ser aprobado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA – CONEAU - .

II- Finalidad

Incrementar las oportunidades de acceso a la educación superior extendiendo la cobertura territorial para la atención de prioridades y demandas en orden al desarrollo integral de regiones y localidades.

III- Propósitos estratégicos

- Introducir criterios de pertinencia y función social en la expansión del sistema de educación superior.



- Concertar la coordinación de recursos y esfuerzos de las instituciones del sistema, de las provincias, municipios y actores regionales y locales.
- Generar una respuesta planificada a las demandas de educación superior que, sin perjuicio de otras preexistentes, haga eje en la pertinencia y se realice con un modelo de calidad exigente y supervisado por CONEAU.

IV- Objetivos

- Institucionalizar en los CPRES prácticas de planeamiento conjunto y cooperativo entre las universidades y las jurisdicciones a nivel regional y del sistema.
- Incrementar los niveles de cobertura hacia los sectores sociales con menos oportunidad de acceso por su situación socio-económica y geográfica.
- Atender a la formación académica y profesional en áreas de vacancia regional.
- Aumentar el impacto del Sistema de Educación Superior en el desarrollo regional y local.
- Mejorar la vinculación y asociación de las universidades con municipios y organizaciones locales.

V.- Normas para la implementación de los CRES

V.1. Constitución del Centro Regional de Educación Superior

Los centros regionales de educación superior se crearán por resolución del Ministro de Educación y se constituirán a través de la conformación de un consorcio integrado por universidades nacionales y la autoridad local interesada en la creación del mismo y dentro de los lineamientos establecidos en el Programa de Expansión de la Educación Superior.



Ministerio de Educación



1 3 6 6

V.2. Integración

La integración del consorcio se realizará mediante la firma de un convenio entre las partes interesadas en integrar el CRES, cuyo cumplimiento será obligatorio para cada una de sus integrantes y en el que se establecerán los aportes que cada una de ellas efectuará al mismo. Las partes podrán invitar a otros organismos o instituciones para su incorporación futura o autorizar la adhesión de aquellos que lo requieran cuando de esa manera se contribuya a la prosecución de los fines del CRES.

V.3. Finalidad

El consorcio tendrá como único fin la gestión y participación en el CRES para el desarrollo de cualquiera de las actividades académicas de docencia, investigación, extensión y vinculación que a partir de éste se desarrollen.

V.4. Condición institucional

Desde la perspectiva institucional, los centros regionales se insertan como *programas académicos de modalidad cooperativa* en los que cada institución participante ejerce las responsabilidades que asuma en el respectivo convenio y el Proyecto Institucional o en lo que se decida incorporar a futuro.

V.5. Propiedad de los bienes

Para el cumplimiento de los fines de Consorcio y desarrollo de las actividades del Centro Regional, cada parte afectará, a término y para el cumplimiento de funciones delimitadas y específicas, los recursos humanos, de equipamiento y de infraestructura que correspondan. Los bienes que eventualmente se adquieran o se construyan con fondos nacionales para ser destinados al desarrollo Centro Regional serán propiedad del MINISTERIO DE EDUCACION, quedarán en custodia del Municipio, con afectación específica, y serán administrados por el Director del Centro.



Ministerio de Educación



1366

V.6. Planificación del CRES

V.6.1. Oferta de carreras

La oferta de carreras y demás actividades académicas iniciales del CRES se establecen en consulta con el Municipio, atendiendo a los programas y prioridades nacionales y regionales, con acuerdo de los integrantes del consorcio en el marco del CPRES correspondiente y con la aprobación de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Puede planificarse la oferta de tecnicaturas u otra carreras cortas, carreras de grado, y acciones de formación continua a distinto nivel y de diverso alcance, según las necesidades, de ciclos básicos o iniciales, y podrá establecerse su dictado a término.

V.6.2. Incorporación de nuevas carreras

La incorporación de nuevas carreras implica el desarrollo del mismo procedimiento de análisis en el CPRES y de consenso en este ámbito y entre las instituciones integrantes del consorcio. No es posible la incorporación de carreras por iniciativa aislada de cualquiera de los miembros del consorcio.

V.6.3. Actividad del Municipio en el CRES

El Municipio podrá asociar a la actividad del CRES iniciativas culturales, de capacitación, promoción comunitaria, artísticas, etc. compatibles con la condición del Centro, siempre manteniendo informadas a las partes de la planificación prevista. Podrá financiar actividades académicas e incentivar estudios e investigaciones en acuerdo con las universidades o directamente. No podrá, sin embargo, por fuera de los acuerdos que permiten su desenvolvimiento, disponer la implementación de carreras presenciales o a distancia por parte de universidades ajenas al CRES o de las que lo integran.



Ministerio de Educación

1366



V.6.4 Universidades provinciales

Las universidades provinciales pueden integrarse a un CRES de la misma manera que las Universidades Nacionales. La implementación de carreras deberá contar con el consenso de las partes y el financiamiento será a su cargo.

V.6.5. Universidades privadas

Podrá eventualmente aceptarse en un CRES la implementación de una carrera por parte de una universidad privada. En ese caso deberá tener el consenso que toda la oferta del CRES requiere, el financiamiento correrá por cuenta de la universidad y no podrá percibir aranceles ni otras tasas de los estudiantes.

V.6.6. Articulación con las jurisdicciones provinciales

Las jurisdicciones provinciales podrán participar en el CRES, pueden participar en el consorcio y pueden hacerlo también operativamente a través de sus Institutos de Educación Superior (IES) para los casos de articulación y carreras cortas.

Se dará prioridad a la modalidad de articulación que supone acuerdos entre instituciones concretas de ambos subsistemas, frente a la modalidad de ciclos de complementación ofrecidos para graduados de IES en general.

V.7. Administración del Centro Regional

V.7.1. Comisión Asesora

Cada una de las partes integrantes del Consorcio designará un representante para que actúe como nexo con los otros integrantes, conformando con ellos una Comisión Asesora que acompañará al Director del CRES en la planificación de las actividades en el mediano y el corto plazo, en la recepción y canalización de las inquietudes de los distintos actores sociales y en la promoción de la autoevaluación de las acciones y programas en desarrollo. Los representantes de las universidades actuarán en nombre de su rector o presidente.



Ministerio de Educación

1366



La primer tarea de la Comisión Asesora es la de desarrollar y consensuar el Proyecto Institucional del Centro.

La Secretaría Ejecutiva de los CPRES podrá participar de las reuniones y en ese caso su intervención tendrá carácter consultivo y de asesoramiento.

El Director del CRES, informa, asiste y sugiere cursos de acción a la Comisión Asesora y apoya el desarrollo de las actividades que ésta consensúa, desde sus funciones específicas de coordinación operativa y logística.

V.7.2. El Director del CRES

El Director del CRES es designado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, en consulta con los miembros del consorcio.

Deberá contar con experiencia académica y de gestión.

El Director se encarga de la gestión administrativa de las áreas comunes de apoyo del Centro Regional, del mantenimiento y administración de la infraestructura y de los equipamientos cuya custodia y o administración le sean encomendados. Coordina, además, los cronogramas de actividades y acuerda con las partes la modalidad más conveniente para el desarrollo de los programas académicos, pudiendo sugerir rectificaciones o revisiones cuando, de acuerdo a la recepción de las actividades por parte de la comunidad, o por las referencias del Municipio y otras de las partes, estime que esto resulta conveniente.

El Director informa a las instituciones u organismos correspondientes el cumplimiento de las actividades previstas o los problemas que pudieren haberse detectado en su desarrollo.

V.8. Gestión de las actividades

V.8.1. Carreras

Para cada carrera a implementarse en el CRES se incorporará al Proyecto Institucional un proyecto específico de docencia, cuya preparación estará a cargo de la universidad responsable de llevar adelante el proyecto.



Ministerio de Educación

1366



Si se evaluara la conveniencia de que participe más de una universidad en el desarrollo de un proyecto de docencia (carrera), en todos los casos se acordará la asignación de la responsabilidad de la carrera a una de las universidades actuantes, con los alcances que se describen a continuación.

V.8.2. Universidad Responsable de un proyecto de docencia o carrera

Cada carrera a desarrollarse en el CRES pertenece a la universidad definida como *responsable*, alcanzando esta responsabilidad a todos los efectos propios de las carreras implementadas en las sedes principales de la universidad, a todas las obligaciones establecidas en la legislación, respecto de derechos de los estudiantes, a la gestión curricular, la implementación de las tareas pedagógicas en los espacios curriculares, la provisión de los docentes, la supervisión pedagógica, los registros y documentación correspondiente. La universidad responsable emitirá los títulos y diplomas, certificaciones y constancias que sean necesarios.

V.9. La Secretaría Ejecutiva de los CPRES.

La Secretaría Ejecutiva de los CPRES coordina las gestiones y reuniones para la definición de las prioridades de localización de los CRES, para la determinación de la oferta académica y la Preparación del Proyecto Institucional. Una vez implementado el CRES realiza el seguimiento de su desarrollo en el marco de las normas aprobadas a tal fin.

V.10. Financiamiento

El financiamiento integral de los Proyectos académicos (docencia, extensión e investigación, formación de recursos humanos) está a cargo principalmente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a través de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.



Ministerio de Educación

1 3 6 6



V.10.1. Aporte de los Municipios

Se invitará al Municipio a contribuir con el sostenimiento del CRES cuando esto sea posible y en aportes que no impliquen la atención de gastos corrientes correspondientes a los Proyectos Académicos. De parte de los Municipios se prefiere la contribución mediante la afectación de infraestructura, cuando la hubiere disponible y adecuada, y la afectación de personal de administración y servicios, y para la atención de gastos corrientes sólo cuando correspondan a inmuebles de su propiedad.

V.10.2. Financiamiento de los proyectos de docencia o carrera

La SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS girará los fondos correspondientes al financiamiento de los Proyectos de carrera a la Universidad responsable de acuerdo al presupuesto oportunamente aprobado, que incluirá todos los rubros establecidos como financiables. La universidad responsable administrará los fondos aplicándolos según lo oportunamente acordado y efectuará las rendiciones correspondientes de acuerdo con las normas que indique la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Se establecen como gastos financiables los que corresponda abonar al personal docente por sus tareas adicionales en el CRES, al personal administrativo y de apoyo de la carrera, los que implique la movilidad del personal para la atención de las actividades académicas en el Centro, los gastos de funcionamiento correspondientes al desarrollo de los espacios curriculares (tareas de laboratorio, insumos, movilidad de alumnos para participación en actividades prácticas o pasantías), gastos para resolver disponibilidad de bibliografía y equipamiento.

La cuota parte correspondiente a gastos de estructura, mantenimiento de aulas, laboratorios, espacios compartidos, etc. serán girados a una Universidad integrante del Consorcio, quien lo pondrá a disposición del CRES y su administración y rendición estará a cargo del Director del Centro.

La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS también se hará cargo de los gastos que demande la administración del Centro, el salario del Director, personal administrativo y otros gastos propios de esas actividades.



Ministerio de Educación

1 3 6 6



V.11. Universidad/es cooperante/s

El desarrollo de una carrera puede, cuando sus características lo hagan necesario, requerir la contribución de más de una universidad, sin perjuicio de lo cual siempre será sólo una la que actúe como *responsable* con todas las funciones inherentes a esa condición. Le corresponderá, además, organizar las contribuciones de la o las universidades *cooperantes* y solventar los gastos en que estas incurran según lo previsto en el presupuesto del proyecto académico correspondiente.



Ministerio de Educación

1 3 6 6

ANEXO II

Guía para la preparación del Proyecto Institucional del CRES

1. Fundamentación del Proyecto

La fundamentación tiene que atender a:

a) La elección de la localidad como prioritaria para el emplazamiento del Centro, y b) La fundamentación de la oferta académica que se propone en el proyecto.

1.1 Caracterización del Partido/Localidad/Zona.

-Descripción y Análisis de los aspectos sociales

-Descripción y Análisis de los aspectos económicos (recursos, actividades productivas y de servicios, potencialidades)

1.2. Descripción del sistema educativo.

-Egresados de nivel medio

-Formación en Instituciones de Educación Superior (IES no universitarias), formación universitaria si existe

-Análisis en función de las perspectivas de instalación de una oferta universitaria.

2. Propuesta

2.1. Aspectos institucionales

En el desarrollo de los aspectos institucionales se describirán las características que identificarán al CRES en tanto aspectos comunes compartidos por los distintos proyectos que allí se desarrollarán. Se explicará el modo de funcionamiento, los distintos tipos de actividades, la relación con la comunidad en general, con los estudiantes y con sectores determinados con los que se espera desarrollar actividades específicas. Se señalarán los modos de interacción previstos entre las instituciones integrantes del consorcio y con otros con los que esté previsto interrelacionar de manera relevante. Se describirán las instalaciones previstas, ya sea de manera definitiva o provisoria y las previsiones futuras, el



Ministerio de Educación

1366

tipo de disponibilidad que tendrá la infraestructura y el equipamiento, las acciones de logística, de servicios y atención al público.

2.2. Modelo Pedagógico

El modelo pedagógico supone la descripción de las modalidad en la que se abordarán las tareas pedagógicas en el Centro, tratando de que este desarrollo se haya podido convenir entre las distintas instituciones. El modelo pedagógico debe asegurar el cumplimiento de los requisitos de calidad de la enseñanza en las condiciones particulares que supone la implementación del dictado de una carrera en un CRES. Si fuere el caso deberán exponerse las modalidades de apoyo virtual a la presencialidad que se piensen implementar.

2.3. Acceso y Permanencia

Descripción de las estrategias a poner en práctica para atender a las especiales condiciones de los estudiantes ingresantes y a su seguimiento y apoyo durante los DOS (2) primeros años, para generar mejores condiciones para la retención y el rendimiento académico.

Tanto el desarrollo de los aspectos institucionales, el modelo pedagógico y las estrategias de acceso y permanencia deben cumplimentar los aspectos generales de los Criterios y Estándares para las actividades académicas de los CRES aprobados por el Consejo de Universidades.